



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 29 de mayo de 2014, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 8 de octubre de 2015 la Presidenta del Congreso, en sesión plenaria, y una vez conformadas las Comisiones Permanentes, remitió los informes de las Comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los presidentes designados de cada Comisión de esta Legislatura, para los efectos conducentes. Uno de esos pendientes legislativos es la iniciativa que nos ocupa.

El 10 de abril de 2018, la diputada presidenta de la Comisión de Justicia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, toda vez que del expediente respectivo se desprende, de acuerdo a las opiniones presentadas, que la educación ya forma parte del sistema de reinserción en México y que además los congresos locales ya



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

no cuentan con facultades para legislar en materia de ejecución de medidas judiciales y sanciones penales.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer la pena sustitutiva de prisión consistente en trabajo a favor de la comunidad o estudio, como mecanismo de disminución proporcional del quantum fijado por la autoridad judicial en una sentencia penal condenatoria en contraprestación al desarrollo de actividades laborales o educativas, entendiéndose a la actividad educativa, no sólo como el de recibir instrucción formativa, sino de igual forma, el poder impartirla.

III. Consideraciones.

Cabe destacar la coincidencia de opiniones vertidas entre quienes participaron en la etapa de análisis de la iniciativa de mérito, de las que podemos destacar dos grandes rubros:

El primero, en relación a la propuesta de reforma al Código Penal, en la que si bien le apuesta a la aplicación de medidas no privativas de libertad, como son las de trabajo a favor de la comunidad y a la educación, con la finalidad de proporcionar otras opciones para reducir la aplicación de penas privativas de la libertad, tanto desde su inclusión en los tipos penales, como pena autónoma, así como sustitutivas de la pena de prisión, también lo es que la iniciativa no establece esta distinción. Por otro lado, no queda claro que se entiende por medida o pena de estudio.

El segundo, no resulta oportuna la modificación a la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, ya que con motivo de la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 8 de octubre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se faculta al



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas que registrará en la República en el orden federal y en el fuero común.

«**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I.- a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que registrará en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII.- a XXXI. ...»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018

La Comisión de Justicia.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. Ismael Sánchez Hernández

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Mirjam Contreras Sandoval.

Dip. Angélica Casillas Martínez.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma de varios artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.